



EDUCADORES (VINCULACIÓN)

- 2010EE78437

Bogotá, D. C.

Señora
NEYLA RUTH BACCA BONILLA
Bogotá, D. C.

Asunto: Expedición certificado de idoneidad

OBJETO DE LA PETICIÓN

(...) certificado de idoneidad... para ser docente de educación religiosa no cristiana...”

NORMAS y CONCEPTO

Atendiendo su solicitud trasladada a esta Oficina por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 116 de la Ley 115 de 1994 y el Estatuto de Profesionalización Docente –Decreto 1278 de 2002- para el ejercicio de la docencia al servicio del Estado los títulos requeridos son los de Licenciado en Educación o de postgrado en educación, Profesional diferente a Licenciado, Normalista Superior expedido por las Normales reestructuradas y el de Tecnólogo en educación.

Por su parte, el Artículo 6 del Decreto 4500 de 2006 con relación a los docentes del área obligatoria y fundamental de educación religiosa en los establecimientos oficiales y privados de educación preescolar, básica y media, dispone que la asignación académica de educación religiosa debe hacerse a docentes de esa especialidad o que posean estudios correspondientes al área y tengan certificación de idoneidad expedida por la respectiva autoridad eclesiástica, según lo establecido en el literal i) artículo 6° de la Ley 133 de 1994.

Por lo anterior, en atención a su consulta le manifiesto que para ingresar al servicio educativo estatal se requiere poseer uno de los títulos establecidos en los artículos 116 de la Ley 115 de 1994 y 3 del Decreto 1278 de 2002 así como haber superado el concurso de méritos que se cite para tal fin; para el caso de los docentes cuya asignación académica sea la educación religiosa, se requiere el título que lo habilite para el ejercicio de la docencia en esa especialidad, o un título que lo habilite para el ejercicio de la docencia que no siendo de esa especialidad (*educación religiosa*) acredite estudios correspondientes y cuenten con la certificación de idoneidad expedida por la respectiva autoridad eclesiástica, de acuerdo con lo establecido en el literal i) artículo 6° de la Ley 133 de 1994; razón por la cual en atención a su solicitud le informo que la certificación de idoneidad de que trata el Artículo 6 del Decreto 4500 de 2006 debe solicitarla a la autoridad eclesiástica respectiva a la que usted pertenece que es la competente para expedirla.



Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.L.I.C

Rad.65629

- 2010EE68133

Bogotá, D, C,

Señora

DIGNA MARGARITA MELENDEZ BRUN

Sahagún - Córdoba

Asunto: Requisitos de ingreso carrera docente. Radicado 86781

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre los asuntos que adelante se relacionan le informo que daremos respuesta con la advertencia de lo previsto en el inciso tercero del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

-1-Puedo ejercer la docencia en la asignatura de ingles co el titulo de normalista.....2-...Puede la entidad territorial cubrir necesidades de educación nombrando personal que sigue en la lista de espera.3-Previa disponibilidad presupuestal puede la entidad territorial incrementar el numero de plazas con posterioridad a las asignadas en la convocatoria de un concurso docente.“

NORMAS CONCEPTO

Las leyes 1297 de 2009 y 115 de 1994, establecen que para ejercer la docencia en el servicio educativo estatal se requiere título de licenciado en educación u otro titulo profesional expedido por una institución universitaria nacional o extranjera, o titulo de normalista superior expedido por una de las normales superiores reestructuradas, expresamente autorizadas por el Ministerio de Educación ; disponen que para ejercer la docencia en educación primaria el titulo de normalista superior o el de licenciado en educación no requieren ningún énfasis en las áreas del conocimiento, determinan que para efectos del concurso de ingreso a la carrera administrativa docente, el titulo de tecnólogo en educación será equivalente al de normalista superior; dispone que el titulo de normalista superior solo acredita para ejercer la docencia en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación Básica primaria..(Ley 115 de 1994 artículo, 117, ley 1297 de 2009 artículo 1)

El decreto 3020 de 2002 fija los parámetros para la ubicación del personal docente; establece que para el cumplimiento del proceso educativo , las entidades territoriales para preescolar y educación básica primaria ubicarán un docente por grupo.(decreto 3020 de 2002 artículo 11)



El Decreto 3982 de 2006 por el cual se establece el procedimiento de selección mediante concurso para la carrera docente, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil realizará la convocatoria a concurso para los cargos de docentes y directivos docentes para el servicio educativo estatal; determina que el acto administrativo de la convocatoria deberá contener entre otros los siguientes aspectos reguladores del concurso y sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento:...d. Identificación de los cargos objeto del concurso: con indicación del número de cargos docentes, nivel, ciclo y área...e). Número de cargos de directores rurales, coordinadores y rectores que serán convocados...f). Requisitos exigidos para cada uno de los cargos. (Decreto 3982 de 2006 artículo 5 literales d, e, f)

De conformidad con las normas citadas le informo:1-No se puede ejercer la docencia en la asignatura de ingles; el normalista superior solo puede laborar en educación preescolar y Continúa respuesta consulta Digna Margarita Meléndez Sahagun-Córdoba

educación básica primaria, niveles para los cuales solo se puede designar un docente por grupo.2. No puede la entidad territorial certificada cubrir necesidades de educación nombrando personal por fuera de los cargos vacantes de la planta de cargos aprobada por la entidad territorial conjuntamente con el Ministerio de Educación .3. No puede la entidad territorial certificada, en caso de existir disponibilidad presupuestal, incrementar el número de plazas docentes de la planta de personal, sin surtir el trámite de ampliación de planta. Si existiendo cargos de planta vacantes , se agota la lista de docentes elegibles, podrá proveer tales cargos provisionalmente ,pero si estuviesen ya provistos la provisionalidad ,ésta se mantendrá hasta cuando haya lista de elegibles y se pueden reemplazar por nombramientos en periodo de prueba o en propiedad según corresponda.

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT - Radicado 86781